INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gent

DIJ/DDC/DCI/N° 628 /2019

DICTAMEN

PARA:	DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE:	DIRECCIÓN JURÍDICA.- *Dpto. de Dictámenes y Contratos.-* *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-*
REFERENCIA:	MEM-7144-2019-000029, **Ampliación Contractual del 20% Varios Contratos de la LPN SBE N° 154/2016.-**
LUGAR Y FECHA:	Asunción, 14 de Junio de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 537/2019 de fecha 05 de Junio de 2019 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 27 de Mayo de 2019, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-
- Planillas de porcentaje de ejecución contractual.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen respecto a la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 100, 103, 99, 139, 117, 108, 111, 138, 143, 109/2017, suscritos en el marco de la **LPN SBE N° 154/2016** ***"Adquisición de Medicamentos Varios y Soluciones Parenterales para el IPS"***.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contratos N° 100, 103, 99, 139, 117, 108, 111, 138, 143, 109/2017, suscriptos con las firmas VICENTE SCAVONE & CIA, LAB. DE PRODUCTOS ÉTICOS, COMFAR, FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., LUIS CASANELLO SAIC, FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A., DIST. LA POLICLÍNICA S.A., DIMA S.A., D&D DISTRIBUIDORA S.A., NEUROGEN S.A. respectivamente.-

4. ANÁLISIS:

A través de Memorándum de fecha 27 de Mayo de 2019, el Dpto. de Gestión de medicamentos e Insumos de Salud de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la ampliación del 20% de los Contratos mencionados previamente, para ciertos códigos.-

En este sentido, resulta importante mencionar que la formalización de las adendas propuestas, suponen la modificación contractual posterior a los 12 meses de la suscripción de los contratos, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 23 menciona: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar además de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión,* ***una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato****, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Además, el Art. 24 de la citada resolución dispone: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;

Abog. Laura Escobar Matías Alberto de Hernandez Tel. 228 14173 - www.ips.gov.py
Matrícula N° 22.675
Sección Procesos de Contrataciones
Dirección Jurídica

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.344
Director Interino - Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En relación a la explicación que sustenta de que forma se encuentra comprometido el interés público, el Administrador del Contrato refiere que el requerimiento tiene como finalidad evitar desabastecimiento y cubrir así las necesidades de nuestra Institución, para la prestación de un servicio médico con calidad y calidez a los pacientes asegurados en tanto se aguarda la adjudicación y las entregas de los productos correspondientes a ellas. Cabe señalar que los productos solicitados para dicha ampliación se encuentran en situación crítica debido a la alta demanda existente de los mismos.-

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación de los contratos arriba mencionados.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución en su totalidad de los ítems contemplados en los contratos en cuestión, por factores externos indetrminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.-

En cuanto a la conveniencia de aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional, el Administrador del Contrato refiere: *"Cabe resaltar que los ítems solicitados para dicha ampliación se encuentran incluidos en un pedido de compra en curso de fecha 16/11/2018, que por lo general, el proceso de adjudicación en sí se hace más lento debido a las consultas y otros contratiempos que llevan a extender más tiempo la adjudicación creando así un quiebre en la prestación del servicio".-*

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida a los Contratos N° 100, 103, 99, 139, 117, 108, 111, 138, 143, 109/2017, suscritos en el marco de la **LPN SBE N° 154/2016 "Adquisición de Medicamentos Varios y Soluciones Parenterales para el IPS"**, resulta jurídicamente viable, en cuanto a la ampliación del monto, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, que no se otorgue condiciones más ventajosas al mismo y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018.-

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las modificaciones contractuales solicitadas.-

Atentamente.-

Abogada Laura [illegible]
Mat. CSJ Nº 22.675
Sección Procesos de Contrataciones, Bienes y Servicios
Dirección Jurídica

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. Nº 2[illegible]
Director Interino Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL